



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00690 00
PROCESO	VERBAL - <i>RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS</i> -
DEMANDANTE	MARIA CECILIA CHICA GARCÍA C.C. 32.469.792
DEMANDADAS	TERESA CHICA GARCIA C.C. 32.513.397 CLARA ESTELLA CHICA GARCIA C.C. 43.509.605
DEMANDANTE RECONVENCIÓN	TERESA CHICA GARCIA C.C. 32.513.397
DEMANDADAS RECONVENCIÓN	MARIA CECILIA CHICA GARCÍA C.C. 32.469.792 GLORIA LUCIA CHICA GARCIA C.C. 32.498.66
AUTO	CONVOCA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA EN DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN. DECRETA PRUEBAS.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en

los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. De acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del C.G. del P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día **MIÉRCOLES 19 Y JUEVES 20 DE MAYO/2021, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.** Por conexión mediante la plataforma **Microsoft Teams**. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por las demandadas siempre que sean susceptibles de confesión; la de las demandadas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

**DECRETO DE PRUEBAS
INVOCADAS POR LA DEMANDANTE/DEMANDADA RECONVENCIÓN
MARIA CECILIA CHICA GARCÍA**

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de demanda:

1. Registro civil de defunción JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO (Fl.3)
2. Partida de matrimonio de JOAQUIN CHICA BOTERO y EMILIANA GARCÍA BLANDON (Fl. 5)
3. Anexos Juzgado Cuarto de Familia. (Fl. 6-18)
4. Video grabación reuniones herencia (Cuatro carpetas)
5. Contrato de arrendamiento ERIKA YANETH RAMIREZ (Ítem 01 y 02)
6. Recibo de pago (Ítem 3)
7. Derecho de petición Inspección de policía. (Ítem 4)
8. Respuesta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL (Ítem 6)
9. Audio llamada Beatriz.
10. Informes bienes de propiedad de JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO, EMILIANA GARCIA DE CHICA, BEATRIZ CHICA GARCÍA y CLARA ESTELLA CHICA GARCÍA. (Fl. 99-156)

11. Correo ingeniero MANUEL ALEJANDRO GOMEZ (Fl. 157-160)

MEDIANTE DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a las demandadas TERESA CHICA GARCIA y CLARA ESTELLA CHICA GARCIA.

Declaración de terceros: Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda:

- **GLORIA LUCIA CHICA GARCÍA.**
- **GLORIA GIRALDO ZULUAGA.**
- **DORALBA ECHEVERRI.**
- **ERIKA JANETH RAMIREZ GARRIDO.**
- **PEDRO LEON VELÁSQUEZ.**
- **FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GIRALDO.**
- **HECTOR IVAN BONILLA SALAZAR.**

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como declarantes en la fecha y hora señalada.

MEDIANTE OFICIOS. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., por lo tanto, se niega emisión de oficios por parte del Juzgado dirigidos a entidades financieras. Conforme a la disposición del literal a) del artículo 5° de Ley 1266 de 2008, MARIA CECILIA CHICA GARCÍA puede acceder a la información financiera y fiscal de su fallecido padre.

Si se aportan los documentos descritos con antelación a la fecha señalada para audiencia serán tenidos en cuenta como elementos de prueba.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Conforme a la disposición de los artículos 265 y 266 del C. G. del P., las demandadas TERESA CHICA GARCIA y CLARA ESTELLA CHICA GARCIA, exhibieran los documentos que en su poder se encuentren relativos a poderes, contratos, y en general aquellos que den cuenta de la gestión de los negocios de JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO.

DICTAMEN PERICIAL. En atención a la regla establecida en el artículo 379 del C. G. del P., como las demandadas alegaron no estar obligadas a rendir cuentas ello se resolverá en la sentencia, y si se ordena la rendición se señalará un termino prudencial para que se presenten con todos sus anexos. Respecto de dichas cuentas procede traslado a la parte demandante, término en el cual podrá presentar el dictamen pericial que se aduce.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se posterga la decisión sobre practicar inspección judicial que se invoca, para después de que se hayan practicado los demás medios de prueba invocados, lo cual permitirá ponderar pertinencia y utilidad de la inspección judicial. (*Artículos 167 e inciso 2º del artículo 236 del C.G. del P.*)

**INVOCADAS POR LA DEMANDADA/DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN
TERESA CHICA GARCIA y POR LA DEMANDADA CLARA ESTELLA
CHICA GARCIA**

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de contestación de demanda:

1. Copia informal auto que admite demanda de indignidad (Fl. 63)
2. Copia correo renuncia ingeniero MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ (Fl. 73)
3. Copia documentos médicos JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO (Fl. 74-75)
4. Derecho de petición dirigido a Catastro Municipal (Fl. 180-191)
5. Copia sentencia de interdicción (Fl. 192-194)
6. testamento abierto de JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO (Fl. 202-204)

MEDIANTE DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a MARIA CECILIA CHICA GARCÍA y a GLORIA LUCIA CHICA GARCIA.

Declaración de terceros: Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda:

- **LUIS ADOLFO VALENCIA.**
- **RUTH ELENA CHICA GARCÍA.**
- **PATRICIA ECHEVERRY.**
- **ESTELLA VALENCIA.**
- **PATRICIA CHICA.**
- **DORIS ELENA LEDESMA.**

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como declarantes en la fecha y hora señalada.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Conforme a la disposición de los artículos 265 y 266 del C. G. del P., las demandadas MARIA CECILIA CHICA GARCÍA y GLORIA LUCIA CHICA GARCIA, exhibieran los documentos que en su poder se encuentren relativos a poderes, contratos, y en general aquellos que den cuenta de la gestión de los negocios de JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO.

DICTAMEN PERICIAL. Rige la misma disposición indicada para esta iniciativa probatoria en la demanda principal.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN GLORIA LUCIA CHICA GARCIA.

Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a TERESA CHICA GARCIA y a MARIA CECILIA CHICA GARCÍA.

Declaración de terceros: Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda:

- **JUAN MANUEL GOMEZ MONZALVE.**
- **CARLOS ENRIQUE NAVARRO BARRANTES.**
- **LUIS ADOLFO VALENCIA.**

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como declarantes en la fecha y hora señalada.

TESTIGOS COMUNES INVOCADOS POR LAS PARTES. Se recibirá declaración de los testigos comunes citados por las partes:

- **BEATRIZ CHICA GARCIA.**
- **JOSE JOAQUIN CHICA GARCÍA.**
- **ERIKA MARÍA MÁRQUEZ S.**
- **CLARA BOTERO.**
- **PAOLA ANDREA VERGARA CHICA.**
- **JUAN CAMILO VERGARA CHICA.**
- **YESID NAVARRO CHICA.**
- **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ CHICA.**

Los terceros **JUAN MANUEL GOMEZ MONZALVE** y **DORALBA ECHEVERRI**, además habrán de exhibir los documentos que en su poder se encuentren relacionados con el desarrollo de su función, representativa, administrativa, financiera y/o contable con relación a bienes del patrimonio de **JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO**.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MIÉRCOLES 19 DE MAYO A PARTIR DE LAS 9:00 AM.

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento
4. Fijación del litigio –hechos, excepciones

MIÉRCOLES 19 DE MAYO A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

5. Recepción de declaraciones de testigos citados por ambas partes.

JUEVES 20 DE MAYO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

6. Continúa la recepción de declaración de testigos citados por ambas partes
Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

JUEVES 20 DE MAYO A PARTIR DE LAS 02:00 P.M.

7. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

JUEVES 20 DE MAYO A PARTIR DE LAS 03:00 P.M.

-Sentencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', with a stylized flourish at the end.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

SW